



Ciudad de México, a 21 de agosto de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300113819, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El 29 de julio del año 2019, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300113819**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Busco obtener toda la información relacionada con la empresa Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V. y Tradeco Industrial, S.A. de C.V. que se relacione con las contrataciones públicas que tenga con los distintos órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que se encuentren vigentes. Junto con la respuesta a esta petición deseo recibir copia de los contratos que se localicen en relación a lo anterior. Asimismo solicito información detallada sobre las contrataciones vigentes entre dichas empresas y los órdenes de gobierno en donde se detalle (i) montos de las operaciones; (ii) dependencias gubernamentales con quien realizó la contratación; (iii) números y demás datos de identificación de los contratos; y (iv) cualquier información relevante que guarde relación con demás solicitado.” [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó citada información a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y a la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado, mediante los oficios números 2578/19 de fecha 24 de julio de 2019 y 2779/19 de fecha 13 de agosto del 2019 respectivamente, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO: La Dirección General de Obras y Dragado mediante oficio número 3632/19 de

Continúa hoja dos...



ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

fecha 20 de agosto de 2019 remitió a este Comité de Transparencia la versión pública del siguiente contrato que da respuesta a la solicitud que nos ocupa:

1. Contrato número C-12/2019, Celebrado entre esta Dependencia y la empresa Tradeco Industrial, S.A. de C.V.

La Dirección General de Obras y Dragado clasificó como información confidencial, los siguientes datos personales contenidos en los documentos mencionados:

- a. Domicilio.
- b. Teléfono.
- c. Correo electrónico.

Ya que en dichos documentos se encuentra plasmada información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 6 apartado "A" fracción II, 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IX de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las cuales prevén lo siguiente:

ARTÍCULOS 6 APARTADO "A" FRACCIÓN II Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -

Artículo 6, apartado A. Fracción II. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

Continúa hoja tres...



ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

ARTÍCULO 113 FRACCIONES I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. -

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Por lo que citada clasificación fue realizada con fundamento a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información testada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

confidencialidad hecha por la Unidad Administrativa de las secciones testadas en la versión pública del siguiente contrato que da respuesta a la solicitud que nos ocupa:

1. Contrato número C-12/2019, Celebrado entre esta Dependencia y la empresa Tradeco Industrial, S.A. de C.V.

Del cual la Dirección General de Obras y Dragado clasificó como información confidencial, los siguientes datos personales contenidos en los documentos mencionados:

- a. Domicilio.
- b. Teléfono.
- c. Correo electrónico.

En relación a lo señalado por la unidad competente, de que los contratos proporcionados, contienen datos personales de una persona moral, por ser información que se refiere al ámbito privado de esas personas y que debe ser protegida en los términos que fije la ley, por lo que sin distinción toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, el Comité entra al estudio del presente caso, estudiando la legislación de la materia.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, SÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que, la difusión de los datos personales confidenciales de las personas morales que obran en el expediente solicitado, vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el 16 de nuestra Carta Magna.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.-

Continúa hoja cinco...



ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: Los datos personales en los términos de la norma aplicable; La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Cabe señalar que existe precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis número 2005522. P. II/2014 (10a.). Pleno. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Pág. 274., en la cual se equipara la protección de los datos de las personas morales con los datos personales de una persona física, aun cuando dicha información haya sido entregada a una autoridad, la cual a la letra dice:

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al

Continúa hoja seis...



ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Bajo ese tenor, los datos personales de una persona moral son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que esta Dependencia pueda difundir los datos personales contenidos en su base de datos a un tercero distinto de su titular, se debe contar con el consentimiento de su representante legal.

Una vez analizada la documentación clasificada por el área y la legislación anterior, es dable señalar que, este Comité de Transparencia concluye que las secciones testadas y clasificadas por el Área Competente, es información **CONFIDENCIAL**, ya que dan cuenta de datos personales que se encuentran dentro del contrato que entregó la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado, concernientes únicamente a una moral, de quien no se cuenta con el consentimiento expreso de su representante legal para otorgarla.

Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal en la materia, las personas morales tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los de las personas físicas, tal como lo señala el precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis número 2005522. P. II/2014 (10a.). Pleno. Décima Época, mencionado en este considerando, este Órgano **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la información referente a:

- a. Domicilio.
- b. Teléfono.
- c. Correo electrónico.

Que se encuentran plasmados dentro del contrato número C-12/2019, celebrado entre esta Dependencia y la empresa Tradeco Industrial, S.A. de C.V., por ser datos personales

Continúa hoja ocho...



ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

concernientes a una persona moral, de quienes no se cuenta el consentimiento expreso de su representante legal para la entrega de su información personal.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, Domicilio, Teléfono y Correo electrónico contenidos en el contrato número C-12/2019, celebrado entre esta Dependencia y la empresa Tradeco Industrial, S.A. de C.V, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la versión pública del documento solicitado, encontrándose debidamente testadas las partes o secciones clasificadas, acompañada de la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

CON 01 ANEXO.

Continúa hoja nueve...



ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

ALMIRANTE

OFICIAL MAYOR DE MARINA

PRESIDENTE

ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA

ALMIRANTE

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

PRIMER VOCAL

LUIS OROZCO INCLÁN.



SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CONTRALMIRANTE

JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SEGUNDO VOCAL SECRETARIO

LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES